

Comunicación 6/2009
Abril 2009
Área Fiscal

Muy Sres. Nuestros:

La devolución del IVA a favor de sujetos pasivos que no estén establecidos en el Estado de la Unión Europea en el que realizan las compras de bienes y servicios gravadas con el Impuesto, pero sí estén establecidos en otro Estado miembro, se regula con carácter general por la Directiva Comunitaria del IVA (art.170 Directiva 2006/112/CE), y se efectúa según las normas de desarrollo previstas por la Directiva 79/1072/CEE.

El Consejo de la Unión Europea considera que la aplicación de la citada normativa causa importantes problemas tanto a las autoridades administrativas de los Estados miembros como a las empresas, y además se debe simplificar y modernizar el procedimiento mediante el uso de tecnologías modernas.

Para ello, se adoptó y publicó en el Diario Oficial de la UE la Directiva Comunitaria 2008/9/CE, que entrará en vigor el 1/1/2010, fecha a partir de la cual quedará derogada la anterior Directiva 79/1072/CEE.

La nueva Directiva, conforme a los objetivos pretendidos por la misma, permitirá que la solicitud de devolución se formule ante el Estado miembro en que esté establecido el solicitante (Estado de Establecimiento), de forma tal que este Estado hará de "ventanilla" para la presentación de la solicitud, que se formulará por medios electrónicos, y todo ello, sin perjuicio, de que la ulterior tramitación y concesión, en su caso, de la devolución sea decidida por el Estado en el que se ha soportado el IVA (Estado de Devolución) y conforme a la normativa de éste, a cuyos efectos el Estado de Establecimiento le transmitirá la solicitud presentada por el sujeto pasivo.

Las Directivas Comunitarias, a diferencia de los Reglamentos, van dirigidas a los Estados Miembros, y requieren de su transposición al ordenamiento legal interno de forma tal que cada uno de los Estados Miembros deberá adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que sean necesarias a tal efecto.

Por consiguiente, la normativa española del IVA deberá ser modificada a los efectos de transponer al ordenamiento jurídico interno lo preceptuado en la citada Directiva, transposición que no ha sido ejecutada hasta la fecha, si bien a los efectos de que tengan un conocimiento previo de la situación legal que regirá a partir de 1/1/2010 les hacemos los siguientes comentarios, sin perjuicio de que los adicionemos y concretemos, en su caso, una vez sea modificada la Ley y Reglamento del IVA.

1.- Derecho a la devolución

El Estado de Devolución deberá rembolsar a los sujetos pasivos no establecidos en el mismo, pero sí establecidos en otro Estado (Estado de Establecimiento), la cuota del IVA que hayan soportado en relación con los bienes o servicios que les hayan sido entregados o prestados por otros sujetos pasivos en ese Estado miembro (Estado de Devolución) o en relación con la importación de bienes en el mismo, siempre y cuando el solicitante de la devolución cumpla durante el Período de Devolución los siguientes requisitos :

- o No realice en el Estado de Devolución operaciones diferentes a aquéllas en las que es sujeto pasivo el destinatario (inversión sujeto pasivo).
- o Los bienes o servicios adquiridos en el Estado de Devolución sean utilizados en la realización de operaciones que den derecho a la deducción del IVA según la normativa del Estado de Devolución. (Esa concreción a la normativa del Estado de Devolución es consecuencia de que la Directiva 2006/112/CE que regula el sistema común del IVA, no armoniza completamente la normativa en toda la Unión Europea, sino que en algunos aspectos permite alternativas cuya elección queda a criterio de cada Estado miembro).
- o Las cuotas de IVA soportado no sean incorrectas según la legislación del Estado de Devolución.
- o Realice en el Estado de Establecimiento operaciones que generan derecho a la deducción. (Si el solicitante está sujeto a prorrata en el Estado de Establecimiento por realizar operaciones con derecho a la deducción y operaciones sin derecho a la deducción, sólo podrá solicitar la devolución de la parte de cuota que corresponda según su prorrata).

2.- Forma de la solicitud de la devolución

A fin de obtener la devolución del IVA en el Estado de Devolución, el sujeto pasivo deberá dirigir una solicitud de devolución electrónica al Estado de Devolución. Esa solicitud será presentada en el Estado de Establecimiento a través de un portal electrónico puesto a disposición a tal efecto.

La solicitud de devolución deberá contener :

- o Identificación completa del solicitante.
- o Dirección para la comunicación electrónica.
- o Descripción de la actividad comercial del solicitante para la que se han adquirido los bienes o servicios.
- o El período de devolución a que se refiere la solicitud.
- o La declaración del solicitante de no haber entregado bienes o prestado servicios en el Estado de Devolución diferentes a aquéllos en los que el sujeto pasivo es el destinatario de la operación.
- o Detalles de la cuenta bancaria, incluidos códigos IBAN y BIC.
- o Identificación del proveedor correspondiente a cada factura respecto a la que se solicite devolución.

- o Fecha y número de las facturas.
- o Base imponible y cuota del IVA expresados en la moneda del Estado de Devolución.
- o Cuota del IVA deducible, aplicando la prorata, en su caso.
- o Naturaleza de los bienes y servicios adquiridos, designada mediante un Código establecido a tal efecto.

La normativa interna del Estado de Devolución podrá exigir que junto con la solicitud se presente copia de las facturas en las que su base imponible sea igual ó superior a los 1.000€. Sin embargo, cuando la factura corresponda a combustibles, se podrá exigir la copia si la base imponible es igual o superior a los 250€.

La solicitud deberá presentarse ante el Estado de Establecimiento hasta el 30 de setiembre del año siguiente al Período de Devolución.

3.- Período al que se refiere la devolución (Período de Devolución)

El Período de Devolución no podrá ser superior a 1 año.

El Período de Devolución no podrá ser inferior a 3 meses.

La solicitud de devolución para un Período de Devolución inferior al año pero superior a 3 meses, requerirá que el importe de la misma ascienda, como mínimo, a 400€.

La solicitud de devolución para un Período de Devolución de 1 año no podrá ser inferior a 50€.

4.- Decisión sobre la solicitud de devolución. Plazo de Pago. Recursos contra la denegación.

El Estado de Establecimiento que reciba una solicitud de devolución no la transmitirá al Estado de Devolución cuando verifique que el solicitante no es sujeto pasivo del IVA, ó verifique que el solicitante sólo realiza entregas de bienes o prestaciones de servicios que están exentas del IVA y no dan derecho a deducción de las cuotas soportadas.

En el caso de que la solicitud de devolución sea transmitida al Estado de Devolución, éste confirmará su recepción al solicitante por correo electrónico, y deberá asimismo informarle de la aprobación ó denegación de la solicitud en el plazo de los 4 meses siguientes a su recepción.

Cuando el Estado de Devolución considere que no ha recibido toda la información necesaria para adoptar la decisión, podrá solicitar por vía electrónica al solicitante de la devolución la información adicional que estime necesaria. Esa información adicional deberá facilitarse en el plazo de 1 mes, y el Estado de Devolución aprobará ó denegará la solicitud en el plazo de los 2 meses siguientes a la recepción de la información adicional ó si ésta no hubiere sido

cumplimentada en el plazo de los 2 meses siguientes al fin del plazo indicado para que fuera facilitada.

La devolución, una vez acordada, se abonará en el Estado de Devolución, ó a petición del solicitante en cualquier otro Estado miembro, si bien en este caso serán a cargo de solicitante los gastos de transferencia bancaria. El plazo de abono será de 10 días hábiles, a partir de la finalización de los plazos antes indicados, devengándose intereses por mora en el abono.

La denegación de la solicitud de devolución facultará para interponer en el Estado de Devolución los recursos que fueren pertinentes según su normativa interna. El silencio administrativo será calificado como positivo ó negativo según lo que establezca la legislación del Estado de Devolución.

5.- Devolución incorrecta

En el caso de obtenerse del Estado de Devolución una devolución fraudulenta o incorrecta, dicho Estado de Devolución aplicará su normativa a los efectos de recuperar las cantidades indebidamente abonadas inclusive las multas e intereses que fuesen procedentes.

Atentamente les saludamos.